

Derechos Reservados conforme a la ley, por el autor.
Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier
medio, sin autorización escrita por el autor.

Reforma Fiscal en Materia laboral 2026

VINE Integral Services— Grupo Zemádi
Análisis completo para clientes

Reforma Fiscal en Materia laboral 2026



C.P.C. José Luis Zepeda Saldivar

REFORMA A LEY DEL INFONAVIT

Respecto a la modificación del penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de febrero de 2025 que a la letra establece “Cuando se trate de la obligación de hacer los descuentos a que se refiere la fracción III no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social”

La reforma al artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se comenzará a aplicar a partir del pago de salarios correspondientes al 6º bimestre de 2025 (noviembre y diciembre), cuyo entero deberá efectuarse a más tardar el 17 de enero de 2026.





Trabajo

Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



Comisiones Mixtas De Trabajo

Presentación

Al tener en nuestro país un **centro laboral** para el desarrollo de nuestras actividades, ya sea industrial, comercial o de servicio, es necesario que implantemos en nuestro centro laboral las comisiones mixtas de trabajo, lo que nos obliga a cumplir con ciertas normas de carácter legal y social que nos imponen la Ley Federal del Trabajo (LFT) y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) vigentes.



1. Introducción

No todas las pequeñas y medianas empresas, que mayoritariamente conforman a nuestro país, tienen integradas en su centro de trabajo las comisiones aludidas, por lo que, además, desconocen los beneficios o ventajas que se obtienen con su implantación, así como las sanciones en que incurren al ignorarlas.



2. Desarrollo

El Título Sexto de nuestra constitución política nos cita todo lo relacionado al Trabajo y la Previsión Social, enmarcado en el artículo 123.º, en sus incisos A, fracciones I a XXXI (empleados de empresas privadas), y B, fracciones I a XIV (empleados públicos). En este boletín sólo se tratarán algunas fracciones del inciso A, como son:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. [...]
- III. [...]
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V. [...]
- VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales y profesionales. [...]
- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.



- I. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- II. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas [...]
- III. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal [...]
- IV. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.
- V. [...]
- VI. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. [...]

- I. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; [...]

- II. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo [...]



Principalmente, de estas fracciones de la CPEUM, se desprende la obligación de crear y reglamentar las comisiones mixtas de trabajo. De esta manera, la obligación pasa también a la LFT que, como se indicó, contempla cinco tipos de comisiones mixtas, que son:

1. Comisión mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo
2. Comisión mixta de Capacitación y Adiestramiento
3. Comisión mixta para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas
4. Comisión mixta para la Elaboración del Cuadro General de Antigüedades
5. Comisión mixta para la Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo

Las comisiones mixtas son las encargadas de delegar funciones y responsabilidades para mejorar las relaciones internas de trabajo; previenen o resuelven problemas que suceden en el interior de la empresa, motivados por las relaciones laborales. Estas comisiones se integran por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón y siempre existe el mismo número de miembros de ambos.

1. Comisión mixta de Seguridad e Higiene

Su implantación es obligatoria de acuerdo a:

- Artículo 123.º, apartado A, fracción XV de la CPEUM.
- Artículo 132.º, fracción XVI, 509.º y 510.º de la LFT.
- Artículo 7.º, fracción IV, 8.º, fracción II, y 9.º del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (RFSST).



Su función es la de investigar las causas de los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, sugerir medidas preventivas para evitarlos y, por ende, vigilar el cumplimiento de éstas.

La fracción V del artículo 994.º de la LFT indica que se impondrá una multa de 250 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que para 2025 cada una equivale a 113.14 pesos diarios, al patrón que no observe en sus instalaciones las normas de seguridad e higiene o las medidas que establezcan las leyes para prevenir los riesgos de trabajo (equivalentes en 2025 de 28,285 pesos a 565,700).

2. Comisión mixta de Capacitación y Adiestramiento

Esta comisión es obligatoria para los patrones que tienen más de 50 trabajadores.

Su objetivo consiste en establecer la obligación que tienen los patrones de proporcionar a sus trabajadores, y la de éstos de recibir, la capacitación en el trabajo que les permita elevar su nivel de vida. En esta línea, esta comisión deberá vigilar la correcta aplicación y operación de los sistemas y procedimientos que se hayan implantado en la entidad laboral para mejorar la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores.



La obligación de su constitución está señalada por el artículo 123.º, fracción XIII, de la CPEUM y por los artículos 153-A y 153-E de la LFT.

El incumplimiento a la instalación de esta comisión está sancionado por el artículo 994.º, fracción IV, de la LFT, con los mismos importes señalados para la Comisión mixta de Seguridad e Higiene.

3. Comisión mixta para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Las reformas recientes a la LFT prácticamente obligan a los patrones a repartir las utilidades a sus trabajadores, a la vez que implementan topes a las mismas, eliminan la subcontratación y establecen multas muy fuertes a los patrones que simulen no tener trabajadores. La obligación de su constitución está señalada en la fracción IX del artículo 123.^º de la CPEUM y en el artículo 117.^º de la LFT.

Cabe señalar que la fracción I del artículo 121.^º de la LFT obliga al patrón a que, dentro de un término de 10 días, contados a partir de la fecha de presentación de su declaración anual, entregue a los trabajadores copia de la misma.

La función de esta comisión es la de: "Elaborar un proyecto que determine la participación en las utilidades de una empresa que le corresponda a cada trabajador por cada ejercicio fiscal [...], basados en la asistencia y sueldos de los trabajadores" (LaVerdad, 2020).



Es necesario no olvidar los topes mencionados previamente, los cuales se encuentran señalados en la fracción VIII del artículo 127.^º de la LFT que indica el monto máximo para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), que es: "tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador".

La sanción por su incumplimiento está estipulada por la fracción II del artículo 994.^º de la LFT y el monto de la multa es el mismo que el señalado en las comisiones anteriores.



4. Comisión mixta para la Elaboración del Cuadro General de Antigüedades

El segundo párrafo del artículo 158.^º segundo párrafo, de la LFT indica que la comisión debe estar integrada por los representantes de los trabajadores y del patrón, quienes formularán el cuadro general de antigüedades y ordenarán que se le dé publicidad. Este cuadro estará distribuido por categorías de cada profesión u oficio. El objetivo de su elaboración es que el personal conozca los períodos de servicio que el patrón le está reconociendo, así como su categoría dentro de la misma.

No existe sanción por su no implantación.



5. Comisión mixta para la Elaboración del Reglamento Interior de Trabajo

Su obligación de creación está señalada en la fracción I del artículo 424.^º de la LFT.

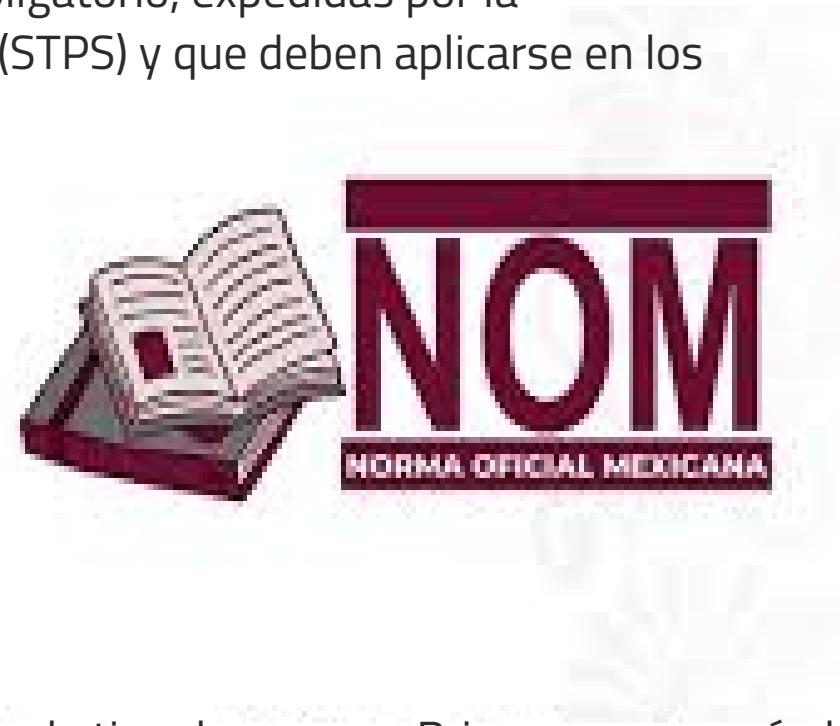
El Reglamento Interior de Trabajo es un documento que reúne todas las normas de trabajo que deben cumplir en forma obligada los trabajadores y el patrón. Una vez firmado por ambas partes, cualquiera de ellas y en un término de ocho días, lo depositará en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



Normas oficiales mexicanas

Son regulaciones técnicas de carácter obligatorio, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y que deben aplicarse en los centros de trabajo. Se dividen en:

- a. De producto
- b. Específicas
- c. Organización
- d. Salud
- e. Seguridad



A continuación, se refieren ejemplos de cada tipo de normas. Primero aparecerá el número y luego el tema.

a. Normas de producto

Actualmente son nueve las normas vigentes, algunas de ellas son:

- NOM-100-STPS-1994: extintores a base de polvo químico seco
- NOM-113-STPS-2009: calzado de seguridad
- NOM-116-STPS-2009: respiradores para partículas nocivas



b. Normas específicas

Son siete las normas emitidas, entre otras:

- NOM-003-STPS-1999: plaguicidas y fertilizantes
- NOM-023-STPS-2012: minería
- NOM-032-STPS-2011: construcción-condiciones de seguridad y salud en el trabajo



c. Normas de organización

Son seis las normas vigentes, entre ellas se encuentran:

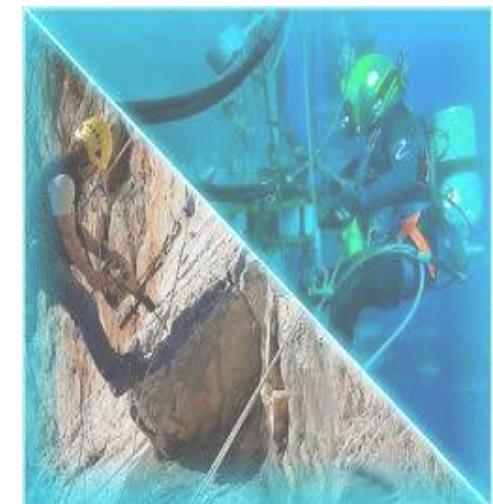
- NOM-017-STPS-2008: equipo de protección personal
- NOM-019-STPS-2011: comisiones de seguridad e higiene
- NOM-026-STPS-2008: señales de seguridad e higiene



d. Normas de salud

Son 10 las normas emitidas. Se ubican entre ellas:

- NOM-010-STPS-2014: agentes químicos contaminantes del ambiente laboral
- NOM-011-STPS-2001: ruido
- NOM-014-STPS-2000: presiones ambientales
- NOM-025-STPS-2008: iluminación



e. Normas de seguridad

Son doce las normas emitidas. Algunos ejemplos de ellas son:

- NOM-001-STPS-2008: edificios, locales, instalaciones y área
- NOM-002-STPS-2010: prevención y protección contra incendios
- NOM-006-STPS-2014: manejo y almacenamiento de materiales
- NOM-029-STPS-2011: mantenimiento de instalaciones eléctricas



SIQAL

Sistema de Quejas
y Accidentes Laborales

Artículo 15



El 24 de mayo 2021, la STPS
expidió las reglas para el
procedimiento de registro al Repse

REGISTRA SERVICIOS U OBRAS ESPECIALIZADAS EN EL PADRÓN

DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NECESITARÁS:

- ▶ Firma electrónica vigente
- ▶ Nombre o razón social
- ▶ RFC
- ▶ Número del Acta Constitutiva de la empresa
- ▶ Registro patronal ante el IMSS
- ▶ Identificación oficial vigente
- ▶ Poder notarial
- ▶ Comprobante de nómina
- ▶ Acta Constitutiva o Constancia de Situación Fiscal.
- ▶ Objeto social vigente



Deberás estar al corriente en tus obligaciones fiscales y de seguridad social.



El registro tiene una vigencia de tres años y será imprescindible para poder prestar tus servicios.

Ingresa al sitio:

<http://repse.stps.gob.mx>



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

gob.mx/stps

INSPECCIONES





EL
ICSOE

¿Reporto todo?

LSS

Artículo 15 A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de

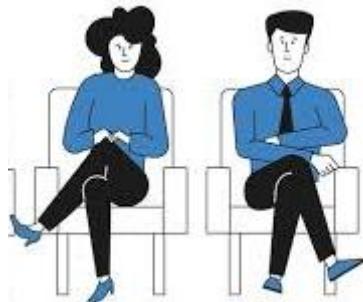
LInfonavit

Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

a) Datos Generales;



¿A quién esta dirigido?



A aquellas personas físicas y morales que formen parte del padrón Publico de Contratistas de Servicios u Obras Especializadas a cargo de la Secretaria de Trabajo y previsión Social

¿Cuándo debo cumplir con mi obligación?

De forma cuatrimestral dentro de los primeros 17 días de los meses de mayo, septiembre y enero, los cuales corresponden al primero, segundo y tercer cuatrimestre respectivamente, es decir:

PERÍODO	CUATRIMESTRE	PRESENTACIÓN
Enero - abril	Primero	1 al 17 de mayo
Mayo - agosto	Segundo	1 al 17 de septiembre
Septiembre - diciembre	Tercero	1 al 17 de enero

¿Qué información necesitamos?

Información general del contratista y del contratante

- Nombre
- Denominación o razón social
- RFC
- Domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal
- Correo electrónico
- Teléfono de contacto



¿Qué información necesitamos?



Del contrato

- Objeto
- Periodo de vigencia

De los trabajadores:

- NSS, CURP y SBC.

Documentación a adjuntar:

Copia simple del acuse Repse

EL SISUB



Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022.

Unidad de Transparencia

Estimado solicitante

Con relación a su requerimiento de información con número de folio **3300310220000384**, en el que solicita lo siguiente:

"Que explique cuál es el fundamento para que con base en una "guía para el llenado del segundo informe y subsecuentes del Sistema de Información de Subcontratación (SISUB)", se pida al sujeto obligado que a) Informe con datos continuos (con contratos ya informados). O b) Informe de patrones que no han realizado contratos de servicios y obras especializadas,poniendo a disposición trabajadores, porque de la lectura del artículo 29 bis de la Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, primer párrafo, a la letra dice: "Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el dia 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate..." y de esta lectura se infiere que en ningún momento se señala que el sujeto obligado debe presentar información adicional o posterior al del cuatrimestre en el que celebró contratos de obras o servicios especializados.

Datos complementarios. Artículo 29 bis de la Ley vigente del Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores, primer párrafo"
(sic)

EL SISUB



Parte del Repse



Mismas fechas de presentación

Se presenta por cuatrimestre

CLAVES DE LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN (REPSE)

Fiscalización REPSE Colegiada

Vigilarán conjunta para el cumplimiento REPSE. Esfuerzo colaborativo de STPS, IMSS, INFONAVIT y SAT para verificar cumplimiento integral.



SIDIL: Sistema de Información



SIQAL: Sistema de Quejas y Accidentes



Origen de la Reforma y el Protocolo



Objetivos y Aplicación del Protocolo

Objetivo general: Vigilar el cumplimiento de la normativa (laboral y seguridad social).

- Identificar y sancionar simulación.
- Asegurar registro REPSE.
- Proteger derechos de trabajadores.



Aplicación en centros de trabajo con personal subcontratado.

Marco Jurídico de la Actuación de la STPS



LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LFT)
Fundamento prohibición (Art. 12), permisón (Art. 12), regulaciones (Art. 14), REPSE (Art. 12) y sanciones (Art. 1004-C).

ACUERDOS Y REGLAMENTOS
Acuerdo de Registro 24/03/2021

Definiciones Clave

Subcontratación de Servicios Especializados

Contratista presta servicios con sus trabajadores a un tercero (beneficiaria), si no es parte del objeto social/actividad preponderante (LFT, ART. 12).

Padrón público y requisito obligatorio para empresas de servicios especializados al corriente en obligaciones fiscales y seguridad social (LFT, ART. 15).

CONTRATISTA BENEFICIARIA
Controliza presta los servicios; Beneficiaria los resibe en su centro de trabajo.

Consideraciones provisias: Exhortos para regularización voluntaria antes de inspección formal.

Ámbito de Aplicación y Consideraciones



Competencia de la Inspección Federal del Trabajo, STPS tiene facultad de verificar cumplimiento.

CONTRATISTA BENEFICIARIA
Se aplica a contratistas y beneficiarias (responsabilidad solidaria).

Consideraciones provisias: Exhortos para regularización voluntaria antes de inspección formal.

Visitas de Constatación REPSE



Contrato de servicios
Verificación durante la visita, inspector revisa documentos para validar relación y cumplimiento.

- Contrato
- Aviso REPSE
- CFDI Nómica
- SUA IMSS
- SISUB INFONAVIT
- ICSOE Declaraciones

REVISIÓN DOCUMENTAL
ENTREVISTAS
ENTREVISTAS con personal para constatar quien supervisa y descartar simulación laboral.

Inspecciones en Materia de Subcontratación



ORDINARIAS
Programadas con anticipación.



EXTRAORDINARIAS
Sin presio esiso (denuncias, accidentes, incumplimientos).

INSPECCIÓN INTEGRAL
Inspección integral a ambas partes: el centro de trabajo de contratista y beneficiaria.

ESPECIALIZACIÓN Y AUTONOMÍA
Verificación de especialización y autonomía tícnicorganizativa de la contratista.

Inspecciones con Enfoque Transversal

La subcontratación se revisa en todas las inspecciones (CGT, S&H, Capacitación).



Determinaciones de la autoridad tras la visita. Irrupciones: Procedimiento sancionador, multas 2,000 a 50,000 UMAS (LFT, ART. 1004-C).

CGT S&H CAPACITACIÓN

Actuaciones Posterioras y Cumplimiento



CANCELACIÓN
Cancelación del registro REPSE por incumplimiento de requisitos.

OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO
OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SANCIONES

Acreditación del cumplimiento: Exhibir Opiniones de Cumplimiento en sentido positivo y vigente.

DERECHOS DE AUTOR

En términos del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación en vigor, el contenido de esta reproducción, exposición, presentación, programa o transmisión y/o los documentos y/o ejemplos utilizados para exponer el mismo, pueden expresar posiciones que no coincidan con los criterios de las autoridades fiscales o judiciales mexicanas. Esta reproducción o exposición no tiene la intención de y no podrá ser usada por persona alguna con el propósito de eludir (i) un impuesto, federal, local o municipal, o (ii) la imposición de sanciones fiscales en los Estados Unidos Mexicanos. Vine Integral Services, S.A. De C.V. y Grupo Zemadi, S.C.. no se hace responsable del uso o del criterio que cualquier usuario pudiese dar o tener derivado de la presente reproducción o exposición.”

Asimismo, el expositor responde por la originalidad y contenido de la obra frente a las empresas y por la invasión o afectación de derechos de tercero que pudieran ocasionarse, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al Colegio y responder por los daños y/o perjuicios que se le occasionen.